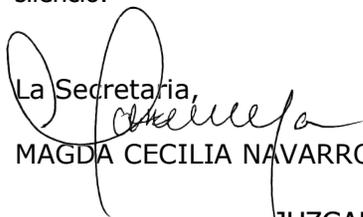


RADICADO : 2020-00464-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : ALIRIO ANTONIO PACHECO PACHECO
 DEMANDADO : RIGOBERTO LOZANO GAONA

Ocaña, 23 de Noviembre de 2020

Al Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 18 de Noviembre de 2020 a las 6:00 PM, observándose que la parte demandante guardó silencio.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de Noviembre de dos mil veinte.-

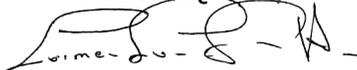
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por ALIRIO ANTONIO PACHECO PACHECO a través de apoderado judicial y en contra de RIGOBERTO LOZANO GAONA, este Despacho ordena abstenerse en dictar orden de pago en la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO de la demanda Ejecutiva singular promovida por ALIRIO ANTONIO PACHECO PACHECO a través de apoderado judicial y en contra de RIGOBERTO LOZANO GAONA, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaria del formato de compensación.

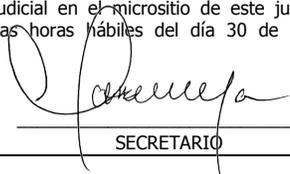
NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 132

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRONICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Noviembre de **2020**.


 SECRETARIO

RADICADO : 2020-00398-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
 DEMANDADO : JAIRO ANTONIO CARRASCAL PARRA

Ocaña, 23 de Noviembre de 2020

Al Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 18 de Noviembre de 2020 a las 6:00 PM, observándose que la parte demandante guardó silencio.

La Secretaria

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de Noviembre de dos mil veinte.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial y en contra de JAIRO ANTONIO CARRASCAL PARRA, este Despacho ordena abstenerse en dictar orden de pago en la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO de la demanda Ejecutiva singular promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial y en contra de JAIRO ANTONIO CARRASCAL PARRA, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaria del formato de compensación.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 132

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRONICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Noviembre de **2020**.

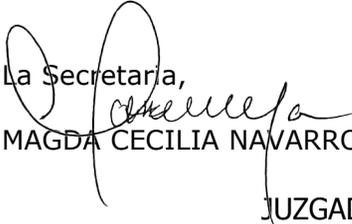
SECRETARIO

RADICADO : 2020-00461-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : WILMAR DURAN CASELLES
 DEMANDADO : JESUS AMERICO CORDOBA BUENAÑOS

Ocaña, 23 de Noviembre de 2020

Al Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 18 de Noviembre de 2020 a las 6:00 PM, observándose que la parte demandante guardó silencio.

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de Noviembre de dos mil veinte.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por WILMAR DURAN CASELLES a través de apoderado judicial y en contra de JESUS AMERICO CORDOBA BUENAÑOS, este Despacho ordena abstenerse en dictar orden de pago en la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO de la demanda Ejecutiva singular promovida por WILMAR DURAN CASELLES a través de apoderado judicial y en contra de JESUS AMERICO CORDOBA BUENAÑOS, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaria del formato de compensación.

NOTIFIQUESE,


 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 132

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Noviembre de **2020**.


 SECRETARIO

PROCESO : EXTRAPROCESO AUTO RECHAZO DE PLANO
 SOLICITANTE : YOSLEY ALVAREZ GALVIS
 PERSONA A INTE : WILMAR ALVAREZ ALVAREZ

Ocaña, 24 de Noviembre de 2020

Al Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar la presente prueba extraprocetal venció el 23 de Noviembre de 2020 a las 6:00 PM, observándose que la parte demandante guardó silencio.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de Noviembre de dos mil veinte.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte solicitante subsanara la presente PRUEBA EXTRAPROCESO-INTERROGATORIO ANTICIPADO DE PARTE, en contra de WILMAR ALVAREZ ALVAREZ, este Despacho rechaza de plano la misma en virtud a que la parte solicitante no la subsanó en el término ordenado.

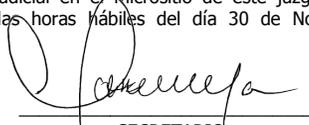
Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la presente PRUEBA EXTRAPROCESO-INTERROGATORIO ANTICIPADO DE PARTE en contra de WILMAR ALVAREZ ALVAREZ, por las razones antes expuestas en el presente auto.

NOTIFIQUESE,


 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

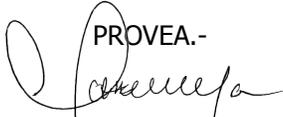
<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 132</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Noviembre de 2020.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

PROCESO EJECUTIVO H. 544984053002-2018-00065-00 AUTO ABSTENERSE REMATE
 DTE:ANGEL URIBE SANTANA
 DDO:GEOVANNY MORA PACHECO

Ocaña, 23 de Noviembre de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintisiete de Noviembre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede en el cual solicita se fije fecha para diligencia de remate, el Despacho considera que no es viable procesalmente para esta Operadora Judicial realizar esta diligencia teniendo en cuenta las especiales circunstancias por las que estamos atravesando y que dieron lugar a que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de 2020 declarara la emergencia social, económica y sanitaria además y hasta tanto no se establezcan los parámetros y lineamientos para llevar a cabo la subasta electrónica y/o efectuar dicha diligencia de manera virtual garantizando el debido proceso y legalidad de la misma, el Despacho se abstendrá de fijar fecha para el remate.

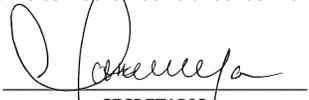
Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

O R D E N A :

Abstenerse de señalar fecha y hora para la diligencia de remate de conformidad con lo motivado.

NOTIFIQUESE,

 CARMEN ZUELMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

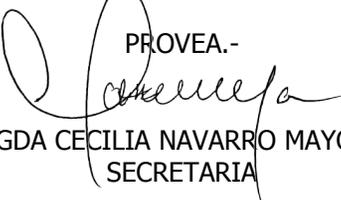
<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 132</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Noviembre de 2020.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

PROCESO EJECUTIVO 544984053002-2017-00802-00 AUTO ABSTENERSE REMATE
 DTE: BANCO BOGOTA
 DDO: RUBEN ASCANIO RODRIGUEZ

Ocaña, 23 de Noviembre de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintisiete de Noviembre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede en el cual solicita se fije fecha para diligencia de remate, el Despacho considera que no es viable procesalmente para esta Operadora Judicial realizar esta diligencia teniendo en cuenta las especiales circunstancias por las que estamos atravesando y que dieron lugar a que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de 2020 declarara la emergencia social, económica y sanitaria además y hasta tanto no se establezcan los parámetros y lineamientos para llevar a cabo la subasta electrónica y/o efectuar dicha diligencia de manera virtual garantizando el debido proceso y legalidad de la misma, el Despacho se abstendrá de fijar fecha para el remate.

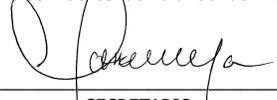
Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

O R D E N A :

Abstenerse de señalar fecha y hora para la diligencia de remate de conformidad con lo motivado.

NOTIFIQUESE,


 CARMEN ZUELMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 132</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Noviembre de 2020.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

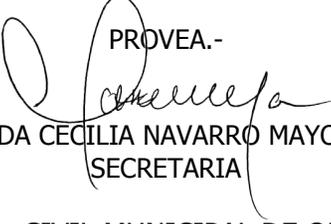
CUADERNO No 2

PROCESO EJECUTIVO H. 544984053002-2018-00535-00 AUTO ABSTENERSE REMATE DTE: BANCO DAVIVIENDA
DDO: ZULEINY CASTILLA GUERRERO

Ocaña, 23 de Noviembre de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

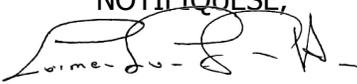
Ocaña (N. de S.), Veintisiete de Noviembre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede en el cual solicita se fije fecha para diligencia de remate, el Despacho considera que no es viable procesalmente para esta Operadora Judicial realizar esta diligencia teniendo en cuenta las especiales circunstancias por las que estamos atravesando y que dieron lugar a que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de 2020 declarara la emergencia social, económica y sanitaria además y hasta tanto no se establezcan los parámetros y lineamientos para llevar a cabo la subasta electrónica y/o efectuar dicha diligencia de manera virtual garantizando el debido proceso y legalidad de la misma, el Despacho se abstendrá de fijar fecha para el remate.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

ORDENA:

Abstenerse de señalar fecha y hora para la diligencia de remate de conformidad con lo motivado.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZUELMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 132</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Noviembre de 2020.</p> <p> SECRETARIO</p>

PROCESO EJECUTIVO H. 544984053002-2015-00170-00 ABSTENERSE DCRETAR LO PETICIONADO P. DTE.
 DTE: BANCO CAJA SOCIAL
 DDO: ALBA MARIA SANCHEZ RUEDAS

Ocaña, 23 de Noviembre de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintisiete de Noviembre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede en el cual solicita se fije fecha para diligencia de entrega del inmueble rematado, el Despacho considera que no es viable procesalmente para esta Operadora Judicial realizar esta diligencia teniendo en cuenta las especiales circunstancias por las que estamos atravesando y que dieron lugar a que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de 2020 declarara la emergencia social, económica y sanitaria, luego y comoquiera que para esta clase de diligencia debe practicarse de manera presencial en el inmueble referido, el Despacho se abstendrá de proceder de conformidad hasta nueva orden.

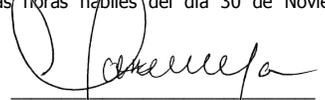
Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

O R D E N A :

Abstenerse de señalar fecha y hora para la diligencia de entrega del inmueble rematado de conformidad con lo motivado.

NOTIFIQUESE,

 CARMEN ZUELMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

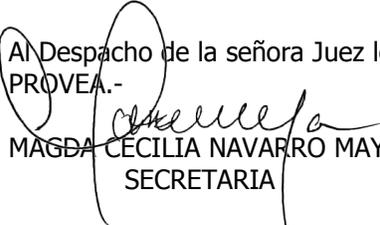
<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 132</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Noviembre de 2020.</p> <p> SECRETARIO</p>

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
 Rad. 544984053002 2019 00830 00
 DEMANDANTE: CREZCAMOS
 DEMANDADO: DIONEIDE RODRIGUEZ CALVO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la apoderada demandante.

PROVEA.-


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de noviembre de dos mil veinte.-

De acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial de fecha 9 de Julio de 2020, este Despacho ordena notificar al señor DIONEIDE RODRIGUEZ CALVO en la FINCA SAN MIGUEL VEREDA MEZONES CORREGIMIENTO SAN PABLO TEORAMA NS.

Así las cosas, notifíquese al señor DIONEIDE RODRIGUEZ CALVO, de conformidad con el art 291 y 292 CGP.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 132

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Noviembre de **2020**.

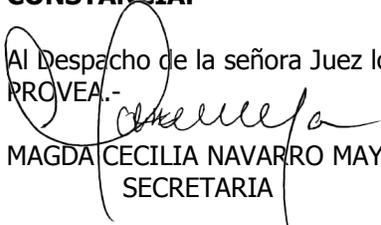

 SECRETARIO

CUADERNO No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA RECONOCIENDO PERSONERIA PARA ACTUAR
 Rad. 544984053002 2019 00469 00
 DEMANDANTE: SANDRA MILENA MUÑOZ LOBO
 DEMANDADA: MARLLY VIVIANA SANCHEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

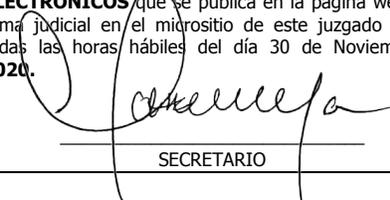
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de noviembre de dos mil veinte.-

De acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial de fecha 12 de Noviembre de 2020 y de conformidad con el art 75 CGP se acepta lo peticionado teniéndose a JOSE IGNACIO BLANQUIZETH PINO estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, identificado con CC No 1.091.681.792 como apoderado de la parte demandante SANDRA MILENA MUÑOZ LOBO en los términos y para los efectos a él conferidos.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

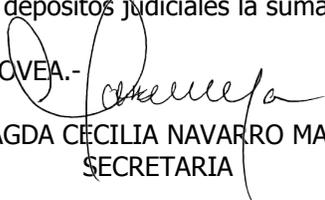
<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 132</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Noviembre de 2020.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

Cuaderno No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA TERMINACION POR PAGO
 Rad. 544984053002 2017- 00083 00
 DEMANDANTE: ALEXANDER MUÑOZ PABON
 DEMANDADO: OSCAR FERNANDO CLAVIJO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante. Aclaro que existen en depósitos judiciales la suma de \$1.496.658,00.

PROVEA.-


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de noviembre de dos mil veinte.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la parte demandante

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que como docente en el Municipio de Sabana de Torres, Santander, devenga el demandado OSCAR FERNANDO CLAVIJO. Líbrese oficio a la Secretaría de Educación Departamental de Bucaramanga comunicándole lo aquí ordenado

TERCERO: De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, este Despacho ordena hacer entrega en depósitos judiciales a éste último, de la cantidad de \$ 960.040,00, suma esta que cancela la totalidad de la obligación y la suma restante \$ 536.618,00 hágasele entrega al señor demandando OSCAR FERNANDO CLAVIJO GARCIA o a la persona que éste autorice. Líbrese oficio al BANAGRARIO SECCIONAL OCAÑA.

CUARTO: En el evento de que llegaren Títulos de Depósito Judicial, hágase entrega al demandado OSCAR FERNANDO CLAVIJO GARCIA

QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

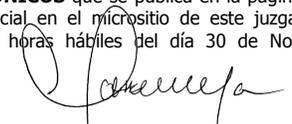
SEXTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE,


 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 132

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Noviembre de **2020.**


 SECRETARIO

Cuaderno No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA TERMINACION X PAGO
 Rad. 544984053002 2016- 00156 00
 DEMANDANTE: DIGNORA QUINTERO
 DEMANDADO: ALVARO ALONSO RUEDA BARBOSA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de noviembre de dos mil veinte.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que como Guardián al servicio del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC devenga el aquí demandado ALVARO ALONSO RUEDA BARBOSA. Líbrese oficio al Pagador de la entidad antes mencionada comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los bienes y/o remanentes que por algún motivo puedan resultar desembargados dentro del proceso ejecutivo seguido por la COOPERATIVA CREDISERVIR contra el aquí demandado ALVARO ALONSO RUEDA BARBOSA, cursante en este Despacho bajo el radicado No 2014-00147. Déjese la respectiva constancia en el proceso 2014-00147.

CUARTO: De acuerdo con el informe secretarial anterior, este Despacho ordena hacer entrega en depósitos judiciales al apoderado demandante, de la cantidad de \$297.695,00, suma esta que cancela la totalidad de la obligación y la suma restante \$198.973,00 hágasele entrega al señor demandado ALVARO ALONSO RUEDA BARBOSA o a la persona que éste autorice. Líbrese oficio al BANAGRARIO SECCIONAL OCAÑA.

QUINTO: En el evento de que llegaren Títulos de Depósito Judicial, hágase entrega al demandado ALVARO ALONSO RUEDA BARBOSA

SEXTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

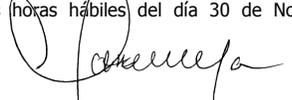
SEPTIMO: Ejecutoriado este auto ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE,


 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

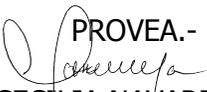
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 132

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el sitio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Noviembre de **2020**.


 SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo lo solicitado por la parte demandante CREDISERVIR en coadyuvancia con el cesionario BRAYAN TRIGOS LOPEZ dentro del presente proceso en contra de GLORIA BAYONA AMAYA Y OTRAS.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de noviembre de dos mil veinte.-

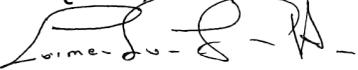
Se halla al Despacho la solicitud de cesión de derechos litigiosos presentada por el demandante CREDISERVIR a través de su Representante legal EDUARDO CARREÑO BUENO, en coadyuvancia con el cesionario BRAYAN TRIGOS LOPEZ dentro del presente proceso en contra de GLORIA BAYONA AMAYA, NOHELY TRIGOS PALACIO Y LUCY LOPEZ TARAZONA.

Analizado el mismo y de acuerdo con lo manifestado por la parte demandante CREDISERVIR a través de su Representante legal EDUARDO CARREÑO BUENO, en coadyuvancia con el cesionario BRAYAN TRIGOS LOPEZ representado por su apoderado judicial y de conformidad con los Arts. 1969 a 1972 C. CIVIL, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS.,

ORDENA :

- 1.- Admitir la cesión de derechos litigiosos que hace CREDISERVIR a través de su Representante Legal EDUARDO CARREÑO BUENO, CC. 91.390.242 de Barichara en el Cesionario BRAYAN ANDERSON TRIGOS LOPEZ, CC. 1.094.579.869 de Abrego NS, de conformidad con lo impreso en el memorial de fecha 16 de Octubre de 2020, presentado a través de correo electrónico.
- 2.- **NOTIFICAR** a la parte demandada señoras GLORIA BAYONA AMAYA, NOHELY TRIGOS PALACIO Y LUCY LOPEZ TARAZONA del presente auto por anotación en estado, teniendo en cuenta que se encuentran vinculadas al proceso.
- 3.- En consecuencia con lo anterior, téngase como demandante al Cesionario BRAYAN ANDERSON TRIGOS LOPEZ, CC. 1.094.579.869 de Abrego NS, dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 132
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Noviembre de 2020 .
 SECRETARIO



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
 Carrera 12 No.12-43, Piso 2,

Ocaña, Norte de Santander, Veintisiete de noviembre de dos mil veinte (2020).

Mediante providencia del dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018), se libró

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante (s)	CREDISERVIR.
Demandado (s)	ABEL TORO TORO.
Radicación	54-498-40-03-002-2018-00666-00.

mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **\$1.649.060.00**, representada en el pagaré número **20160107026**, base del recaudo ejecutivo, por la cantidad de **\$2.200.000.00**, más los intereses moratorios a partir del 15 de julio de 2018, esto es, al 2.50% mensual, de acuerdo con la Superfinanciera, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad, contra el señor **ABEL TORO TORO**, quien se notificó de dicha providencia mediante **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 22 de septiembre de 2020, tal y como se observa a folio 33 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no ejerció su derecho de defensa y no presentó escrito contestando la demanda ni proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON 20/100 (\$115.434,20)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON 20/100 (\$115.434,20)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.

J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 132

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Noviembre de **2020.**

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

Ocaña, Norte de Santander, 25 de noviembre de 2020.



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Ocaña, Norte de Santander, Veintisiete de noviembre de dos mil veinte (2020).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:	\$700.000.oo=
PORTE DE CORREO:	\$ 8.600.oo=
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$708.600.oo

SON: SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

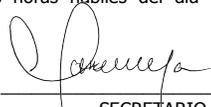
NOTIFÍQUESE,



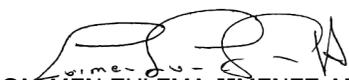
CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 132

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Noviembre de **2020.**



SECRETARIO


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 132

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Noviembre de **2020**.



SECRETARIO

RADICADO : 2020-00427-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOMULTRASAN
DEMANDADO : LUZ OMAIRA CONTRERAS QUINTERO

Ocaña, 23 de Noviembre de 2020

Al Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 19 de Noviembre de 2020 a las 6:00 PM, observándose que la parte demandante guardó silencio.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de Noviembre de dos mil veinte.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por COOMULTRASAN a través de apoderado judicial y en contra de LUZ OMAIRA CONTRERAS QUINTERO, este Despacho ordena abstenerse en dictar orden de pago en la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

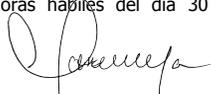
- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO de la demanda Ejecutiva singular promovida por COOMULTRASAN a través de apoderado judicial y en contra de LUZ OMAIRA CONTRERAS QUINTERO, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, hágase entrega de la misma a la parte interesada.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 132

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Noviembre de **2020**.


SECRETARIO

RADICADO : 2020-00431-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDISERVIR LTDA
DEMANDADO : YANET TORCOROMA SOLANO NAVARRO

Ocaña, 23 de Noviembre de 2020

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña (N. de S.), Veintisiete de Noviembre de dos mil veinte.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de YANET TORCOROMA SOLANO NAVARRO, CC. 37.844.309, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en un Pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de YANET TORCOROMA SOLANO NAVARRO, CC. 37.844.309, por los siguientes conceptos:

- a) CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$4.459.862.00), representados en un Pagaré a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 12 de Marzo de 2020 hasta su cancelación.

- B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

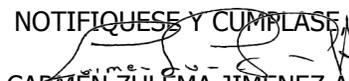
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- EL ABOGADO DIOGENES VILLEGAS FLOREZ, PORTADOR DE LA TP. 284625 DEL C S DE LA J, actúa como endosatario en procuración.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene. Igualmente se accede a la autorización solicitada de revisión del expediente por los profesionales del derecho enunciados.

QUINTO.- Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMÉN ZULÉMA JIMÉNEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 132

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Noviembre de **2020**.


SECRETARIO

RADICADO : 2020-00430-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDISERVIR LTDA
DEMANDADO : LEDUWIN JESUS SOTO BAYONA Y YEINER ALFONSO SOTO BAYONA

Ocaña, 23 de Noviembre de 2020

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña (N. de S.), Veintisiete de Noviembre de dos mil veinte.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de LEDUWIN JESUS SOTO BAYONA, C.C. 88.144.328 Y YEINER ALFONSO SOTO BAYONA, CC. 88.279.296, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en dos Pagaré allegados con la demanda, razón por la cual se librára el orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de LEDUWIN JESUS SOTO BAYONA, C.C. 88.144.328 Y YEINER ALFONSO SOTO BAYONA, CC. 88.279.296 por los siguientes conceptos:

- a) QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$15.648.056.00), representados en el Pagaré 20150106042 a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.
 - Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 21 de enero de 2020 hasta su cancelación.
- b) DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$10.844.730.00), representados en el Pagaré 20170103547 a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.
 - Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 1 de enero de 2020 hasta su cancelación.
- c) UN MILLON CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS
- d) (\$1.167.456.00), representados en el Pagaré 20170108901 a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.
 - Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 15 de Diciembre de 2019 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- EL ABOGADO DIOGENES VILLEGAS FLOREZ, PORTADOR DE LA TP. 284625 DEL C S DE LA J, actúa como endosatario en procuración.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene. Igualmente se accede a la autorización solicitada de revisión del expediente por los profesionales del derecho enunciados.

QUINTO.- Archívese la copia de la demanda.

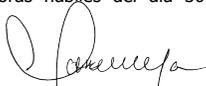
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 132

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Noviembre de **2020**.



SECRETARIO